

Oficio N° AMC-SM-JA-2018
Quito, D.M., 21 FEB 2018

000263

Asunto: En referencia al Oficio No.
DC-MP-2017-0431

Señor
Marco Ponce
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

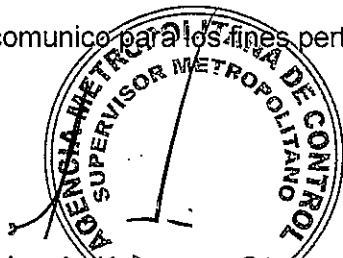
De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted, en referencia al Oficio No. DC-MP-2017-0431 de fecha 13 de noviembre de 2017, ingresado a esta entidad el 15 de noviembre de 2017, en el cual se hace mención al requerimiento del Señor Fredy Rolando Carrillo Mayanquer y la Señora Paola Anabel Ortega Chingal.

En este contexto remito el Memorando No. AMC-DRYE-SC-2018-167, de fecha 08 de febrero de 2018, suscrito por el Ab. Sebastian Cornejo, Director de Resolución y Ejecución en el cual se dan a conocer los actos administrativos realizados en el Proceso Administrativo Sancionador No. 111 – 2017 UDCMCL –ZEE.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ab. Johana Aguirre Avilés
SUPERVISORA METROPOLITANA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL.

ELABORADO POR:	PNARVAEZ	DRYE	08/02/2018	MA
REVISADO POR:	SCORNEJO	DRYE	08/02/2018	
APROBADO POR:	SCORNEJO	DRYE	08/02/2018	

Aj:

- Oficio No. DC-MP-2017-0431
- Memorando No. AMC-DRYE-SC-2018-0167

(8 fojas)

C.c.:

SEÑORA MARIA EUGENIA PESANTES
DESPACHO DE LA ALCALDÍA
SEÑOR DIEGO CEVALLOS
SECRETARIO DE CONCEJO METROPOLITANO

63.111.

8105 934 01

MEMORANDO N° AMC-DRYE-SC-2018-167

Para: Ab. Johana Aguirre
**SUPERVISORA METROPOLITANA
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

De: Ab. Sebastian Cornejo
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

Asunto: En referencia al Oficio No. DC-MP-2017-0431

Fecha: 08 de febrero de 2018

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted, acorde a la sumilla inserta del Oficio No. DC-MP-2017-0431 de fecha 13 de noviembre de 2017, ingresado a esta entidad el 15 de noviembre de 2017, en el cual se hace mención al requerimiento del Señor Fredy Rolando Carrillo Mayanquer y la Señora Paola Anabel Ortega Chingal, en este sentido doy a conocer:

Que el Expediente Administrativo Sancionador a nombre del Señor Fredy Rolando Carrillo Mayanquer está signado con el No. 111 – 2017 de La Zona Eugenio Espejo, mismo que inicia con El Acta de Verificación de Infracción No. 0001737 de fecha 14 de marzo de 2017, en la cual en su Apartado Hechos Constatados señala *“Al momento se verifica un proceso constructivo correspondiente a la implantación de columnas en una planta”* en un área de 40,00 m², mismo que cuenta con Sello de Suspensión de Obra No. 02226, acta que tiene como antecedente la denuncia ingresada a la Agencia de Control con fecha 01 de marzo de 2017 por la Señora Elina Margarita Chavez.

Con Auto de Inicio No. 00082-2017- UDCMCL-ZEE de fecha 17 de abril de 2017, en el cual se le da a conocer al Señor Fredy Rolando Carrillo Mayanquer, por la presunta infracción contenida en la Ordenanza Metropolitana No. 0432, Sección Segunda del Art.- 135, Literal c) que establece ***“Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente”*** en concordancia con el Art.- 136 dl mismo cuerpo legal.

Con Providencia No. 1568-2017-UDCMCL-ZEE de fecha 16 de mayo de 2017, se dispone: conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art.- 401 en su inciso segundo e concordancia del Art.- 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 321, se abre la causa a prueba por el término de diez días.

Mediante Providencia No. 1650-2017 UDCMCL-ZEE de fecha 09 de junio de 2017, se da a conocer al administrado que el término de prueba a concluido y acorde a lo estipulado en el Art.- 23 de la Ordenanza Metropolitana No. 321 se procede a remitir el expediente al funcionario decisor con la finalidad de que se remita resolución motivada.

Con fecha 22 de junio de 2017, se emite la Resolución No. AMC-DRYE-AM-2017-0578 en la cual se ordena, debido a que los hechos no han sido desvirtuados durante la sustanciación de este proceso en el que se verifico un proceso constructivo sin permiso de la autoridad competente en un área de 40m², por lo que, en base a lo determinado en la Ordenanza Metropolitana No. 432, Art.- 135 Literal c) que establece ***“Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente”*** sancionada mediante la Ordenanza No. 458 en la cual se establece en las edificaciones de hasta 120 m² el valor de la multa se multiplicará por un factor de 0.0002 por cada metro cuadrado de edificación. En el Proceso no se ha presentado la LMU 20 del levantamiento de la tercera y cuarta planta en un área de 20m², por lo que se declara la responsabilidad del Señor Fredy Rolando Carrillo Mayanquer con el valor de 150,00 dólares, bajo la prevención de multas compulsivas o coercitivas conforme el Art.- 25 de la Ordenanza Metropolitana No. 321, a más de ratificar la medida cautelar impuesta de SUSPENSIÓN DE OBRA impuesta bajo el sello No. 02226, hasta dar cumplimiento a la obligación pecuniaria y la presentación del permiso correspondiente.

Mediante escrito de fecha 04 de julio de 2017 el Señor Fredy Rolando Carrillo Mayanquer, adjunta al proceso el pago de la multa impuesta por el valor de 150,00 dólares.

Con Providencia No. AMC-DRYE-MB-2017-1390, de fecha 26 de septiembre de 2017, se dispone: tomar en cuenta el pago de la multa es decir, ha dado cumplimiento al numeral cuarto de la Resolución No. AMC-DRYE-AM-2017-0578, por lo que, se solicita remitir atento memorando a la Dirección Metropolitana de Inspección con la finalidad de que se realice una inspección para verificar los permisos correspondientes de la construcción, debido a que no se han adjuntado al proceso administrativo sancionador, acorde a la prevención de multas compulsivas y coercitivas conforme lo determina la Resolución No. AMC-DRYE-AM-2017-0578.

Mediante Memorando No. AMC-DMI-AT-2018-0369, de fecha 01 de febrero de 2018, ingresado a la Dirección de Resolución y Ejecución el 06 de febrero del año en curso, se remite el Informe de Inspección No. ITC-18-0060-C de fecha 25 de enero de 2018, en el cual en su Apartado Conclusión señala *“(...) Una vez revisada a la fecha la documentación técnica contenida dentro del Expediente Administrativo Sancionador, así como la información del sistema SGCT-SRCl; se verifica desde el punto de vista técnico el INCUMPLIMIENTO DEL Numeral SEXTO DE LA Resolución No. AMC-DRYE-AM-2017-0578 pues hasta el momento no se ha presentado la Licencia Metropolitana Urbanística que justifique el proceso constructivo sancionado así como tampoco se han devuelto las cosas al estado original (...)”*.

Con Providencia No. AMC-DRYE-MB-2018-355 de fecha 07 de febrero de 2018, se dispone, agregar al expediente el Informe Técnico No. ITC-18-0060-C de fecha 01 de febrero del 2018 y se corre traslado al Señor Fredy Rolando Carrillo Mayanquer, con dicho informe, bajo la prevención de las multas compulsivas y coercitivas determinadas en el Art.- 25 de la Ordenanza Metropolitana No. 321.

Cabe señalar que la entidad competente para otorgar las licencias metropolitanas urbanísticas son las Administraciones Zonales o La Secretaria de Territorio Habitad y

Vivienda, acorde al procedimiento a seguir, conforme lo determina la Ordenanza Metropolitana 172.

Particular que informo a usted, para los fines pertinentes.

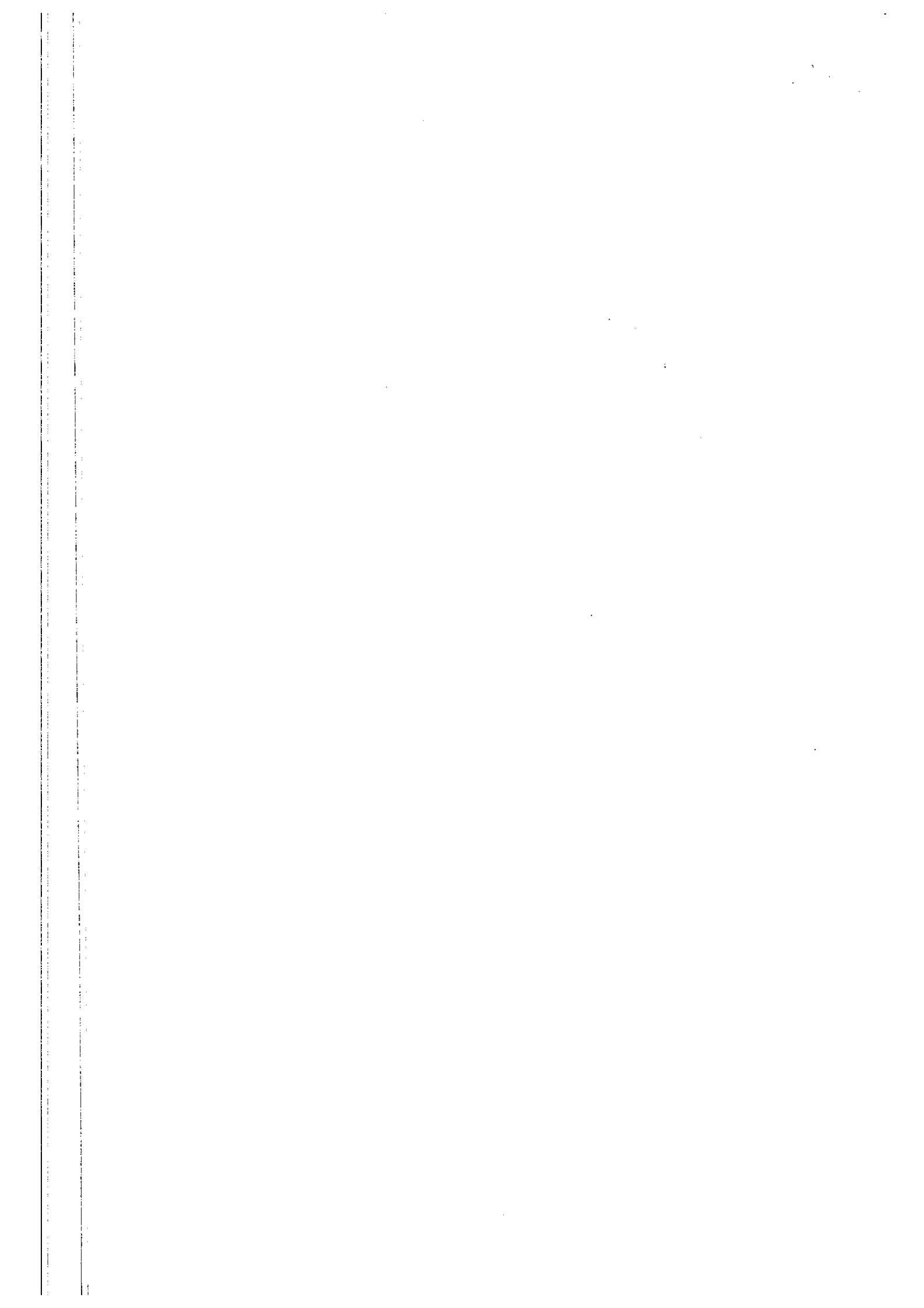
Atentamente,



Ab. Sebastian Cornejo
Ab. Sebastian Cornejo
DIRECTOR DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

ELABORADO POR:	PNARVAEZ	DRYE	08/02/2017	
REVISADO POR:	SCORNEJO	DRYE	08/02/2017	
APROBADO POR:	SCORNEJO	DRYE	08/02/2017	

Aj:



16622-2017

Dia Novaez
preparacion
contestacion
12 nov
2017



Marco Ponce R.
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PREPARACION
24 HORAS

Preparacion
contestacion
16-11-2017

Oficio DC-MP-2017-0431
DM Quito, 13 de noviembre de 2017
Ticket GDOC: 2017-168865

Abogada
Johana Aguirre
Supervisora
Agencia Metropolitana de Control
Presente.-

- Marco Bedoya

DM1
2017-830
26/5 EP/2017



AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION
Fecha de Ingreso: 20 NOV 2017
Numero de Fojas: 315
Numero de Trámite: 18783
Responsable: Cristina Sumilla

De mi consideración:

Con un atento saludo me dirijo a usted y a la vez remito copia del documento recibido en mi despacho el 1 de noviembre de 2017, suscrito por el señor Fredy Rolando Carrillo Mayanquer y la señora Paola Anabel Ortega Chingal, a fin de que se analice lo que se detalla en el mencionado documento, además agradeceré remitir a mi despacho la situación actual del trámite con la finalidad de dar respuesta al ciudadano.

Requerimiento que lo realizo en mi calidad de fiscalizador de la ciudad.

Agradezco la atención que dé a la presente solicitud.

Atentamente,

Marco Ponce Roosz
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
SECRETARIA GENERAL
Número de Trámite: 18783
Fecha de Ingreso: 15 NOV 2017 13:43
Número de Fojas: 10
Responsable: R.F. Sumilla

Elaborado por:	Mary V.	13/11/2017	
Revisado por:	M. Pazmiño	13/11/2017	



AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
SUPERVISIÓN METROPOLITANA

Recibido por: *Cristina*
Fecha: 15-11-17 Hora: 15:43
No. Fojas: 09 Anexos: -

Recibo: copia 6
20/11/2017

Quito, 1 de noviembre del 2017

Dr.
Mauricio Rodas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente
De mis consideraciones

Alex - VEUS/RODAS
Revisado 08/11/2017
Solicitud informacion
ampliacion a la
Agencia de Control y
de Cambio y
adm. zonal.

Nosotros: Fredy Rolando Carrillo Mayanquer con C.I 0401308648 y Paola Anabel Ortega Chingal con C.I 0401312723, propietarios del predio 315385 ubicado en las calles Atacames N26-48 y Humberto Albornoz, perteneciente a la Administración Zonal Eugenio Espejo en cuyo predio existía una vivienda que fue construida en el año 1970 y legalizada con informe 1005-A del 28 de julio del 1976, y declarada en propiedad horizontal el 21 de junio del 1991, la misma que se encontraba construida con materiales mixtos de tapial, adobe, madera, bloque, ladrillo y zinc de cubierta, además el contrapiso era relleno de escombros de la viviendas contiguas. La vivienda tenía un solo ambiente suficiente para nosotros dos, sin embargo con la llegada de nuestro primer hijo **CHRISTOPHER GABRIEL** el 6 de septiembre del 2015, la vivienda resultaba inconfortable peligrosa, insegura y vulnerable para nuestra familia, debido a la humedad de las paredes, pensando en el bienestar de la familia pensé en reconstruir la casita, como es de conocimiento público se produjo el terremoto del 16 de abril del 2016, por lo que mi casita fue afectada en este **desastre natural**, las paredes se fisuraron y la humedad del suelo contribuyo para que mi casita se vuelva inhabitable.



Reconozco que, cometí un grave error al no haber comunicado al Municipio sobre el estado de mi vivienda, por lo que desde el 15 de junio del 2016 concurrí a los demás copropietarios con el objetivo que me concedieran el permiso para la reconstrucción de mi casa, convocatoria realizada para que ellas mismas se cercioraran sobre el estado de la situación precaria que se encontraba mi casita, esta convocatoria la realice toda vez que no existe Administrador en el conjunto denominado Calisto Olmedo.

Desde esta fecha me vi en la necesidad de arrendar habitaciones por cuánto nuestro hijo menor de edad y mi esposa embarazada han tenido que sufrir las consecuencias del estado de mi vivienda, con el fuerte invierno presente a inicios de año, la vivienda se afectó mucho más, desde ese momento en el mes de febrero del 2017 comuniqué a los copropietarias que iba a derrocar la vivienda en el cual me indicaron que derroque y que construya solo dos pisos como habíamos quedado el 14 de julio del 2016, al momento de reconstruir la vivienda y ocupar los espacios en dimensiones y linderos descritos en

la escritura de la compra venta, la Sra. Elina Margarita Chavez Copropietaria del conjunto me puso una denuncia el 1 de marzo del presente ante la Agencia de Control Metropolitano indicando que la construcción es ilegal y que mi escritura estaba adulterada, la suspensión de obra se la realizo el 14 de marzo del 2017 con sello N° 02226

Desde esta fecha he tratado de hablar con las cuatro copropietarias del conjunto, para que me otorgaran la autorización de la construcción de la vivienda, y así obtener la Licencia Urbanística de Construcción, solicitada por la Agencia de Control Metropolitana y no incurrir en multas. Esta reunión se la realizo el 29 de marzo del presente año, entre otras cosas mi esposa pese al estado delicado de embarazo que se encontraba les suplico, les lloro indicándoles que la vieran a ella y a nuestro hijo, que nos concedieran la autorización y nos supieron manifestar que no nos iban a dar la autorización.

Durante todo este tiempo he sido una burla para las tres copropietarias que se oponen a la autorización, me convoçaban a reuniones, me solicitaron los planos de la construcción, me daban largas al asunto y nunca me dieron una fecha estimada para la autorización, con fecha 22 de junio del presente la Agencia de Control Metropolitana me entrego el expediente 111 y Resolución N° AMC- DRYE-AM-2017-0578, y indicándome entre otras cosas: "aplicar la sanción dispuesta en la ordenanza 432 y 458 por un valor de 150.00 USD", "que en el plazo de 30 días deberá adjuntar en original y copia certificada la Licencia metropolitana Urbanística de Construcción".



Como necesitábamos la autorización para la construcción de una vivienda digna, para la estabilidad y el bienestar de la familia y con la llegada de nuestra hija **MIA ANTONELLA** el 25 de abril del 2017, insistí en la autorización con las copropietarias, me indicaron que me rija a las medidas de los planos de la propiedad horizontal, desde un inicio les indiqué que estaba ejerciendo mi derecho y construyendo de acuerdo a las medidas y linderos descritos en la escritura, y sobre la base de la vivienda que existía en este lote de terreno.

Con la desesperación y angustia de los gastos de arriendo, acepte todas las imposiciones que indicaron las tres copropietarias, porque necesitaba legalizar la construcción de mi vivienda, toda vez que se cumplía el plazo de 30 días para presentar la licencia metropolitana urbanística y se venían las multas coersitivas, multas que perjudicarían la economía de mi familia.

Ahora las tres copropietarias me indican que debería derrocar todas las columnas construidas en el área que se encontraba mi vivienda, para regirme al plano de la

propiedad horizontal. Todo esto acepte me dirigi a ellas para comunicarles que si yo, al derrocar las columnas construidas, tenia la seguridad de obtener la autorización, si siempre éxito la mala fe, y la negativa de autorizar, si durante todo este tiempo han tomado como burla **el bienestar de mi familia, estabilidad económica emocional, psicológica de mis hijos y esposa.**

Como no existía solución a mi problema, recurrí al centro de mediación y negociación del distrito metropolitano de Quito el 28 de julio del presente, para invitarles a las copropietarias a fin de que se llegue a un acuerdo en lo que respecta a la autorización de la construcción de la vivienda.

Audiencias que se llevaron a cabo el 29 de agosto y el 7 septiembre del presente, hubo la presencia del total de las copropietarias, existiendo la negativa de autorizar parte de las tres copropietarias, indicando que no pueden autorizar la construcción por cuanto las columnas de su vivienda están fuera del área y porcentaje que corresponde, por lo cual hace imposible continuar con el proceso de mediación.

Antecedentes que pongo en conocimiento, toda vez que mis hijos **CHRISTOPHER GABRIEL de 2 años y MIA ANTONELLA de 6 meses de edad están siendo vulnerados sus derechos de tener una vivienda que les permita su integridad como persona.**

Siendo así solicito a Uds. intercedan ante el Municipio de Quito para que autoricen la construcción de una **vivienda digna, segura para mis hijos** como lo establece en la Constitución de la Republica que reconoce la necesidad de atención a grupos vulnerables según el Art. 35 "las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en lo ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, **desastres naturales** o antropogénicos, El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"

Art. 44: "El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de la niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; de atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, (...) Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"

La convención sobre los derechos del niño de la cual nuestro país es parte en el Art. 27 señala: "los estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.(...) los estados partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptara medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario proporcionaran asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición el vestuario y la vivienda"

Las juntas cantonales de protección de derechos son órganos de nivel operativo con autonomía administrativa, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo cantón.

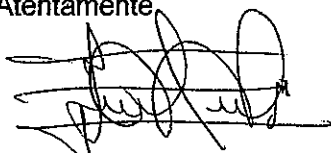
En lo relacionado con las medidas de protección de las cuales pueden ser titulares de los niños, niñas y adolescentes, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 215 Manifiesta "Concepto.-las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña y adolescente, cuando se a producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación a sus derechos por acción y omisión del estado, las sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente."

Por todo lo expuesto, y conecedor del servicio social que prestan, y de la atención que brindan a las personas honorables y cumplidoras de sus obligaciones tributarias y municipales, solicitamos que, se adopten las medidas legales para obtener el permiso de construcción de parte de las tres copropietarias; Sra. Elina Margarita Chavez, Sra. Martha Mariscal Chavez y la Sra. Carmen Olmedo Villaruel; y de esta manera cumplir con las ordenanzas municipales que permitan obtener la Licencia Metropolitana Urbanística de construcción.

Con ello, no solo que nuestro anhelo de brindar una vivienda digna y segura a toda nuestra familia se cumplirá, sino también estaré cumpliendo con las leyes y ordenanzas municipales.

Con la atención que se dé al presente desde ya le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente

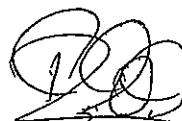


Fredy Rolando Carrillo Mayanquer

C.I. 0401308648

fredyrolando@gmail.com

fono: 0993712893



Paola Anabel Ortega Chingal

C.I. 0401312723

anabelitaortega@gmail.com

fono:0997300310

Cc: **Dra. Renata Moreno** Concejal del Distrito Metropolitano de Quito
Cc: **Ing. Marco Ponce** Concejal del Distrito Metropolitano de Quito
Cc: **Srta. Carla Cevallos** Concejal del Distrito Metropolitano de Quito
Cc: **Dr. Byron Valarezo** Secretario Técnico de Consejo Nacional para Igualdad de Intergeneracional
Cc: **Dra. Tamara Andy** Consejo Nacional para Igualdad de Intergeneracional
Cc: **Dra. Natasha Montero** Junta Metropolitana de protección de derechos de la Niñez y Adolescencia

Adjunto expediente N° 0862-2014 JMPDNA-ZD, similar a nuestro caso.

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO: RICARDO MEXCA
	FECHA: 1/NOV/2017
	Nº: 9140
	FIRMA: MD
MARCO PONCE ROOSZ CONCEJAL	QUITO



DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
 ***** Del Canton QUITO*****
 correspondiente a 2015 Tomo 274-OT Pagina 89 , Acta 89 ; consta
 la inscripcion de: CARRILLO ORTEGA CHRISTOPHER GABRIEL

nacido en: SAN JUAN , Canton: QUITO*****
 Provincia de PICHINCHA*****; el SEIS ***** de SEPTIEMBRE del DOS MIL
 QUINCE ***** ;HIJO de: CARRILLO MAYANQUER FREDY ROLANDO
 nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: ORTEGA CHINGAL PAOLA ANABEL
 nacionalidad ECUATORIANA*****.

QUITO***** a, 14 de MARZO *** del 2016

Cedula: 175700816-2

Dirección General de Registro Civil
 Identificación y Cedulación

No. 1596

Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....

Dts. Dts. Mixto

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

que es fiel copia que se contiene de acuerdo
 al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
 de Datos Públicos, en concordancia con el
 Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
 y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL
 DIRECCIÓN PROVINCIAL
 JEFATURA CANTONAL
 JEFATURA DE ÁREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
 REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CERTIFICADO
 No. 1596
 QUITO

COPIA ORIGINAL
 No. 1596
 QUITO

COPIA ORIGINAL
 No. 1596
 QUITO

COPIA ORIGINAL
 No. 1596
 QUITO

DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Canton QUITO*****
correspondiente a 2017 Tomo 999-OT Pagina 80 , Acta 80 ; consta
la inscripcion de: CARRILLO ORTEGA-MIA ANTONELLA

nacido en: SAN JUAN , Canton: QUIPO*****
Provincia de PICHINCHA*****; el VEINTICINCO de ABRIL *** del DOS MIL
DIECISIETE ***** ;HIJA de: CARRILLO MAYANQUER FREDY ROLANDO
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: ORTEGA CHINGAL PAOLA ANABEL
nacionalidad ECUATORIANA*****.

QUITO***** a, 16 de MAYO *** del 2017.

Cedula: 175809886-5

No 0149

Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....
Lts. Divs. Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
de los libros en concurrencia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cedulación que reposa en el archivo.

Fisico Electrónico

DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIUDADANIA No 040131272-3

GEDULA DE ORTEGA CHINGAL PAOLA ANABEL

BARCHI/TULCAN/TULCAN

27 ABRIL 1980

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-0310-00620 F

CARCHI TULCAN

TULCAN DE DISCRIMINACION 1980



FIRMA DEL CEBULADO



EQUATORIANA***** V344312422

CASADO FREDY R CARRILLO MAYANQUEZ

SUPERIOR ING. ESTADISTICO

MIGUEL ANGEL ORTEGA CADENA

BENTA ESPERANZA CHINGAL LOPEZ

17/05/2008

17/05/2008

REN 2789392

Pch






FUNGAT BEGACHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA N° 040130864-8
 CARRILLO MAYANQUEZ FREDY RELANNO
 CARCHI/MONTUFAR/SAN JOSE
 04 OCTUBRE 1980
 PROYECTO 002 DDTI 00544 M
 CARCHI/MONTUFAR
 GONZALEZ SUAREZ 1980




ECUATORIANA***** V43434242
 CASADO PAOLA ANABEL ORTEGA CHINGAL
 SUPERIOR ING. CIVIL
 PEDRO ANSEL BENIGNO CARRILLO
 BERTHA ALINA MAYANQUEZ N
 NIÑO 17/09/2008
 1770572020
 REN 2789386
 PCH



Carolina Maren III - 2017

Alex DGUIRRE
TRA. 7556

MEMORANDO No. AMC-DRYE-MB-2017-830

PARA: Dr. Cristian Coronel
DIRECTOR DE INSPECCION
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

DE: Dr. Marco Bedoya B.
FUNCIONARIO DECISOR
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

ASUNTO: Solicitud de Inspección sobre proceso No.111-2017-UDCMCL-ZEE

FECHA: 26 de septiembre de 2017

En base a la Providencia No.AMC-DRYE-MB-2017-1390, de fecha 26 de septiembre de 2017, por medio del presente solicito se sirva disponer a quien corresponda, realice una Inspección al predio No.315365 de propiedad del ciudadano Fredy Rolando Carrillo Mayanquer, en el sentido de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.AMC-DRYE-AM-2017-0578; luego de lo cual se servirá remitir el informe y/o criterio técnico correspondiente.

Adjunto remito a usted con carácter de devolutivo el expediente ORIGINAL No.111-2017-UDCMCL-ZEE, constantes a 49 (cuarenta y nueve) fojas.

Atentamente,

Dr. Marco Bedoya B.

FUNCIONARIO DECISOR

GAD-MDMQ DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

VALIDACION	FECHA	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
ELABORADO POR:	2017-09-26	Dr. Marco Bedoya	Funcionario Decisor	

2
Des Bedoya B.
HABERSE
el 12/10/2017

9

24/ENERO/2018

Alex Aguiar

Carlos Fortuna

12/ENERO/2018

Se averigua.

En la misma, lo han respaldar.